



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

RESOLUCION No. 013

(23 de abril de 2024)

“Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra el Registro No. RE51- 18213 de fecha 04/03/2024, con el cual se inscribió “nombramiento de nueva Junta Directiva de el Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán con NIT: 901-174383-0”

LA DIRECTORA JURIDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el 28 de febrero de 2024, el **Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán con NIT: 901-174383-0**, solicitó a la Cámara de Comercio la inscripción del acta N° 004 del 04 de febrero de 2024 Asamblea Extraordinaria de Asociados, por medio del cual se realizó “nombramiento de nueva Junta Directiva”

SEGUNDO: Que el 04 de marzo de 2024, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, inscribió el acta N° 004 de febrero 04 de 2024 por medio del cual se realizó “nombramiento de nueva Junta Directiva” mediante acto de registro N°RE51-18213.

TERCERO: Que el día 11 de marzo de 2024, la señora **LUZ MARY CUNDUMI COPETE**, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el acto de registro N° RE51- 18213 del 04 de marzo de 2024.

CUARTO: Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Jurídica expidió el día 11 de marzo de 2024 comunicado de admisión dejando en efecto suspensivo la inscripción atacada y notificando a la recurrente y a las partes afectadas.

QUINTO: Que el día 18 de marzo de 2024, los señores **MARIA GRACIELA MOSQUERA**, identificada con Cédula de ciudadanía N° 25.334.966; **JORGE LUCUMI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.337.805, **DORIS MEJIAS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.410.120; **SIMEON BALANTA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.748.138; **JOSE EDGAR GUAZA MINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.669.427; **ADELINA DIAZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 25.335.072; **MILY YULDREI MOLINA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.692.497, mediante radicado N° CCFE24-827, descorrieron el traslado, aceptando la revocatoria del registro impugnado.





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

EL RECURSO

La señora **LUZ MARY CUNDUMI COPETE**, mediante recurso de reposición en subsidio apelación expuso lo siguiente:
(...)

II. HECHOS

1. *A finales de enero de 2024 la señora María Graciela Mosquera afiliada del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán "Consejo Afro Caguán" Nit 901174383-0 vicepresidenta de la junta directiva me llama para coordinar reunión de junta directiva, de la cual soy presidente, y acordamos realizarla el 03 de febrero de 2024.*
2. *Llegue a San Vicente del Caguán el día 04 de febrero de 2024, y al reunirnos, no solo era los de la junta directiva, sino que había más afiliados e inclusive personas que se pensaba afiliar y estas últimas participaron de la reunión.*
3. *Iniciada la reunión antes mencionada, en calidad de presidente de la junta saludo, y realizo otras precisiones, y se deja a consideración el orden del día, sin embargo se precisa de parte de María Graciela Mosquera que la reunión se trataba de una ASAMBLEA EXTRAORDINARIA del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán "Consejo Afro Caguán", en la cual se realizaría elección de nueva junta directiva, razón por la cual, la suscrita, viendo las irregularidades de convocatoria para ASAMBLEA EXTRAORDINARIA deja constancia y abandona el recinto de la reunión, tan solo 10 minutos después de comenzada la reunión.*
4. *LUZ MARY CUNDUMI COPETE luego de ausentarme el 04 de febrero de 2024 de la Casa Palenquera en San Vicente del Caguán lugar donde se desarrollaba reunión entre algunos afiliados al Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán "Consejo Afro Caguán" y otras personas no afiliadas, estos continúan en reunión.*
5. *El día 06 de marzo de 2024 en horas de la mañana al expedir la suscrita un certificado de existencia y representación legal del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán "Consejo Afro Caguán" en cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, me encuentro con la sorpresa que existe un registro de cambio de junta directiva y representación legal, derivado de un registro de fecha 04 de marzo de 2024 del acta 004 del 4 de febrero de 2024.*
6. *Como se evidencia del documento aportado para registro ante Cámara de Comercio, según acta 004 del 04 de febrero de 2024 se cumplió Asamblea Extraordinaria del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán "Consejo Afro Caguán" Nit 901174383-0.*
7. *Como consta en el certificado mercantil del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán "Consejo Afro Caguán" Nit 901174383-0 el 04 de marzo de 2024 se registró el acta No. 4 del 04 de febrero de 2024 de asamblea extraordinaria, registrando la junta directiva y los representantes legales principal y suplente del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán "Consejo Afro Caguán" Nit 901174383-0*
8. *Conforme se evidencia del documento denominado acta No. 004 del 04 de febrero de 2024 de asamblea extraordinaria, allí se menciona que la convocatoria para la reunión extraordinaria fue realizada con 10 días de anticipación por medio escrito realizada por la señora LUZ MARY CUNDUMI COPETE como lo indican los estatutos para realizar los nombramientos de la junta directiva.*
9. *Conforme se evidencia del documento denominado acta No. 004 del 04 de febrero de 2024 de asamblea extraordinaria, la junta directiva se elige de forma unánime para el cargo de representante legal/presidente la señora María Graciela Mosquera, identificado con c.c. No. 25.324.966 expedida en Buenos Aires Cauca, quien acepta el cargo para el cual ha sido designada. De igual manera se resuelve y se eligen de forma unánime las siguientes personas para los siguientes cargos:*





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Cargo	Nombre Completo	Documento	Fecha de Expedición	Ciudad de Expedición
Presidente / Representante Legal	MARIA GRACIELA MOSQUERA	25.334.966	28/02/1985	Buenos Aires-C.
Vicepresidente	JORGE LUCUMI RODRIGUEZ	76.337.805	15/10/1996	Buenos Aires-C.
Secretario	ADELAIDA DIAZ MOSQUERA	25.335.072	31/12/1990	Buenos Aires-C.
Tesorero	MILY YULDRY MOLINA MEJIA	40.692.497	16/04/2002	San Vicente del Caguán-C.
Vocal 1	JOSE EDGAR GUAZA MINA	17.669.427	04/11/1981	El Doncello-C.
Vocal 2	SIMEON BALANTA RAMOS	17.748.738	07/07/1981	Puerto Rico-C.
Fiscal	DORIS MEJIA MUÑOZ	31.410.120	25/01/1985	Cartago-valle

Los anteriores nombramientos son aprobados por unanimidad, es decir veinte (20) votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) en blanco.

Quienes estando presentes aceptan sus cargos y dicen que conocen los estatutos y sus funciones.

10. El capítulo V art. 18 de los estatutos establece.

La Asamblea General es la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente el segundo sábado de cada dos meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán “Consejo Afro Caguán” o ella lo consideren conveniente. En la elección de Junta Directiva Tendrán representación cada una de las familias que conforman el radio de acción del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán “Consejo Afro Caguán” que inicialmente son los afiliados fundadores.

11. De lo anterior mencionado se concluye claramente que conforme al art. 18 de los estatutos, la facultad de convocatoria para realizar ASAMBLEA EXTRAORDINARIA del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán “Consejo Afro Caguán” Nit 901174383-0 recae en dos cuerpos colegiados: **EL PRIMERO:** la Junta Directiva, y el **SEGUNDO:** la Asamblea General.
12. Respecto de la anticipación con la cual se debe convocar a reuniones de Asamblea establece el art. 20 de los estatutos del Consejo Afro Caguán:

ART.20. CONVOCATORIA A REUNIONES

La convocatoria para la Asamblea General de afiliados se hará con quince (15) días de anticipación por medio de comunicación escrita, verbal o telefónica a cada uno de sus miembros y en esa reunión se dará la fecha de la próxima reunión del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán “Consejo Afro Caguán” y solo podrán asistir los afiliados que se encuentren a paz y salvo.

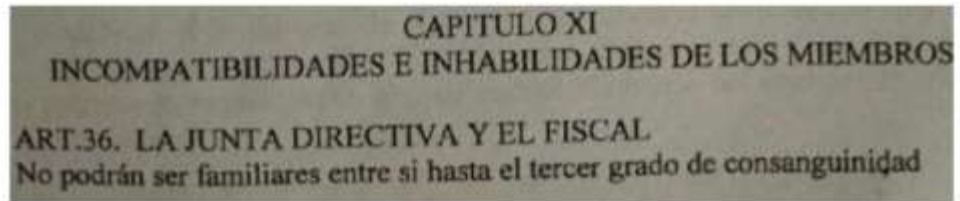
13. Se concluye del art. 20 de los estatutos, claramente que son 15 días la anticipación para poder convocar válidamente a reunión de asamblea del Consejo Afro Caguán.
14. Estatutariamente se establece que para la elección de directivos del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán “Consejo Afro Caguán” Nit 901174383-0, se debe tener en cuenta lo pactado en el art. 36 respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva y revisor fiscal:





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"



15. La elección de junta directiva y fiscal se dio vulnerando la convocatoria, en cuanto a la facultad para convocar, y respecto del término para hacerlo, si hubiere llegado a ser cierto lo planteado en cuanto a ello, pero lo más preocupante es que nunca fue **LUZ MARY CUNDUMI COPETE**, C.C. 66676218 quien convocó a reunión alguna, y menos para el 04 de febrero de 2024, y menos de forma escrita, y tampoco con 10 días de anticipación, como dolosamente lo plantean en el acta 004 de febrero 4 de 2024 infringiendo con ello los art. 20 de los estatutos, además se vulneró el art. 36 de los estatutos frente al régimen de inhabilidades incompatibilidades.
16. Existe grado de consanguinidad entre tesorero y fiscal, primer grado; entre secretario y presidente, primer grado; y entre vocal 1 y presidente esposos.

➤ Sobre las pretensiones:

PRIMERO: Se reponga la decisión y en su lugar revoque la inscripción con registro No. 18213 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro del 04 de marzo de 2024 mediante el cual se registró el acta No. 4 del 04 de febrero de 2024 de asamblea extraordinaria, registrando la junta directiva y los representantes legales principal y suplente del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán "Consejo Afro Caguán" Nit 901174383-0, y en caso negativo se proceda a conceder el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEGUNDO: Que como consecuencia del trámite del presente recurso se proceda conforme al circular expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y se ordene las anotaciones en el registro mercantil del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán "Consejo Afro Caguán" Nit 901174383-0.

TERCERO: Que se notifique a la suscrita de las decisiones proferidas.

➤ Sobre las pruebas:

Documentales.

Las que se hacen llegar con este documento.

MANIFESTACIÓN:

LUZ MARY CUNDUMI COPETE, C.C. 66676218 manifiesta bajo la gravedad de juramento no haber realizado convocatoria alguna para celebrar asamblea extraordinaria el día 4 de febrero de 2024 y menos escrita y con antelación de 10 días a la celebración de la misma.

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITA SE HAGAN LLEGAR DE PARTE DE QUIENES FUERON REGISTRADOS COMO NUEVA JUNTA DIRECTIVA

Registro civil de nacimiento de cada uno de los inscritos para demostrar que no existe grado de consanguinidad hasta el 3 entre ellos los elegidos en la junta directiva y fiscal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán "Consejo Afro Caguán" Nit 901174383-0.

➤ De la normatividad vulnerada

Se invoca como normas violadas al proferir la decisión sometida a registro:

- Artículos: 29, y 38 de la Constitución Política de Colombia.



Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

- Código de Comercio, art. 186, y 190
- Estatutos del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán "Consejo Afro Caguán" Nit 901174383-0, art. 20, 36 y otros.

ARGUMENTOS DE QUIENES DESCORREN EL TRASLADO

MARIA GRACIELA MOSQUERA, JORGE LUCUMI RODRIGUEZ, DORIS MEJIAS MUÑOZ, SIMEON BALANTA RAMOS, JOSE EDGAR GUAZA MINA, ADELINA DIAZ MOSQUERA, MILY YULDREI MOLINA MEJIA, manifestaron lo siguiente:

Una vez analizado los argumentos por los cuales se solicita por parte de la afiliada LUZ MARY CUNDUMI COPETE C.C 66.676.218 REVOCAR la inscripción con registro N° 18213 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro del 04 de marzo de 2024 mediante el cual se registró el acta N° 04 del 04 de febrero de 2024 de asamblea extraordinaria, registrando la Junta directiva y los representantes legales principal y suplente del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán "Consejo Afro Caguán" Nit: 901.174.383-0 nos permitimos comunicarle que aceptamos que se revoque dicha inscripción.

Para resolver sobre el caso concreto, esta Dirección Jurídica realizará un análisis en conjunto de los argumentos del recurrente y los accionados, exponiendo los lineamientos del **Control de Legalidad** que le asiste a las Cámaras de Comercio así:

Naturaleza de las cámaras de comercio

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos, función que ha sido asignada por el legislador con fundamento en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades.

Así mismo, los entes camerales deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política.

Control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio

Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado, es decir, su competencia es restringida, pues solamente se les permite el ejercicio de un control sobre los actos sometidos a registro, conforme lo determina la ley.

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad el cual es taxativo y eminentemente formal. Por lo tanto, la competencia



Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

arriba citada es reglada y no discrecional, lo que implica que dichas entidades solamente pueden efectuar un registro, en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción.

Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia.

Para el efecto, el artículo 897 del Código de Comercio establece:

“Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial”.

A su vez, el artículo 898 del referido Código prescribe:

“(…) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, debido al acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales”.

En consecuencia, se entiende que es **ineficaz**, el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e **inexistente**, el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación.

CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE AL CASO CONCRETO

Al abordar el estudio de lo planteado por la recurrente, se tiene que la discusión se centra en determinar dos (02) aspectos; **Primero:** Establecer si el acta N° 004 del 04 de febrero de 2024 Reunión extraordinaria de Asamblea General del **Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán** cumple con los requisitos de forma exigidos para el registro. **Segundo:** Establecer si las designaciones realizadas carecen de validez por presentarse inhabilidades e incompatibilidades.

Consideraciones de la Cámara de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá:

Frente a los documentos aportados por la recurrente señora **LUZ MARY CUNDUMI COPETE** tenidos en cuenta por este ente cameral:

- ✓ Acta N° 004 del 04 de febrero de 2024.
- ✓ Acta N° 01 de conformación consejo Afro.
- ✓ Acta N° 02 de conformación Consejo Afro.
- ✓ Estatutos del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán.
- ✓ Certificado de existencia y representación de Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán.





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Frente al **Primer aspecto**: Establecer si el acta N° 004 del 04 de febrero de 2024 Reunión extraordinaria de Asamblea General del **Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán** cumple con los requisitos de forma exigidos para el registro.

➤ *En cuanto a las formalidades del acta*

El artículo 189 del Código de Comercio nos indica:

ARTÍCULO 189. <CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS>. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

- a. En cuanto a la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria; según acta N° 004 del 04 de febrero de 2024; esta se realizó por la señora **LUZ MARY CUNDUMI COPETE**

Los estatutos del Consejo comunitario Afro de San Vicente del Caguán, estipula en sus artículos 18 y 20 lo siguiente:

La Asamblea General es la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente el segundo sábado de cada dos meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán “Consejo Afro Caguán” o ella lo consideren conveniente.

En la elección de Junta Directiva Tendrán representación cada una de las familias que conforman el radio de acción del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán “Consejo Afro Caguán” que inicialmente son los afiliados fundadores.

ART.20. CONVOCATORIA A REUNIONES

La convocatoria para la Asamblea General de afiliados se hará con quince (15) días de anticipación por medio de comunicación escrita, verbal o telefónica a cada uno de sus miembros y en esa reunión se dará la fecha de la próxima reunión del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán “Consejo Afro Caguán” y solo podrán asistir los afiliados que se encuentren a paz y salvo.

PARAGRAFO: Los afiliados podrán habilitarse y adquirir su calidad de miembro activo, poniéndose a paz y salvo con la tesorería del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán “Consejo Afro Caguán” hasta dos (2) días hábiles antes de la Asamblea General con el visto de la Junta Directiva del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán “Consejo Afro Caguán”





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Lo estipulado por la normatividad, Código de comercio:

ARTÍCULO 437. *La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipulare un quórum superior. La junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales.*

La Superintendencia de Sociedades en la circular N° 100-000008 del 12 de julio de 2022 manifestó:

TÍTULO II. CONVOCATORIA

El acto de convocatoria a la reunión del máximo órgano social es uno de los más importantes dentro del funcionamiento de una sociedad, en especial para preservar valores de gobierno corporativo como la transparencia y la claridad en las comunicaciones entre la administración y los asociados. En ese sentido, las reglas legales sobre este tema buscan que, sin sacrificar la flexibilidad necesaria para la administración de una sociedad, se informe de forma oportuna, clara y completa, a todos los socios, la fecha de una próxima reunión, la modalidad bajo la cual habrá de realizarse y los detalles que para ello sean necesarios y los temas que serán discutidos. Por supuesto, la intención es que se cuente con esa información, así como con la adicional que sea necesaria para el adecuado conocimiento de los asuntos por parte de los asociados, con una antelación suficiente que les permita informarse y llegar a la reunión a ejercer de forma consciente sus derechos. A continuación, se presenta el resumen de las reglas que se deben tener en cuenta:

3.3. Reglas de convocatoria a la reunión del máximo órgano social. *Para efectos de las reuniones, deberán tenerse en cuenta las reglas de convocatoria previstas en la ley y en los estatutos sociales para cada evento, las cuales se resumen a continuación:*

3.3.1. Personas facultadas para convocar: *Únicamente pueden convocar a las reuniones de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios, las personas legalmente facultadas para ello. Es decir, los administradores, el revisor fiscal o la Superintendencia de Sociedades, en este último caso, cuando le sea solicitado en ejercicio de las medidas administrativas previstas en el artículo 87 de la Ley 222 de 1995. En el último caso, los principales llamados a convocar al máximo órgano social son los órganos internos de administración y el de control de la sociedad y, de manera subsidiaria, podría suplir ese rol el supervisor natural, sin perjuicio de las posibles sanciones que se deriven para aquellos que, teniendo el deber, no ejercen sus funciones adecuadamente.*

Conforme a lo anterior, por regla general los socios no pueden convocar directamente, salvo que se trate de lo previsto para decidir sobre la acción social de responsabilidad. En el caso de la S.A.S., los accionistas sí pueden convocar directamente si así lo contemplan los estatutos.

Ahora bien; la recurrente argumenta en los siguientes términos que la convocatoria no fue realizada por ella;

(...), pero lo más preocupante es que nunca fue **LUZ MARY CUNDUMI COPETE**, C.C. 66676218 quien convocó a reunión alguna, y menos para el 04 de febrero de 2024, y menos de forma escrita, y tampoco con 10 días de





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

anticipación, como dolosamente lo plantean en el acta 004 de febrero 4 de 2024 infringiendo con ello los art. 20 de los estatutos, además se vulnera el art. 36 de los estatutos frente al régimen de inhabilidades incompatibilidades.

Se debe tener en cuenta que las actas están cargadas de un valor probatorio, cualquier prueba o documento que se presente para desvirtuar lo dicho en las actas, no puede ser tenida en cuenta por este ente registral. En cuanto a la falsedad de las actas o de las copias que se presenten a registro, es preciso que un Juez de la Republica así lo declare; entre tanto, el acta es prueba suficiente, amparada por el principio de buena fe y, en consecuencia, por la presunción de legalidad.

Igualmente se debe expresar, que en cuanto a las falsedades consignadas en el documento sujeto a registro; la recurrente contó con dos (2) días para oponerse a dicha solicitud; punto 1.1.12.6 de la circular externa N° 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades:

1.1.12.6. Actuaciones que podrán adelantar los interesados. Cuando el titular del registro en el trámite de inscripción tenga una oposición frente a la solicitud de registro, podrá hacer uso de los mecanismos que le otorga el SIPREF y las normas vigentes que rigen la materia. En todo caso, las cámaras de comercio siempre deberán resolver las solicitudes de oposición antes de realizar la inscripción correspondiente, para concederlas en el supuesto que cumplan con los requisitos pertinentes o para negarlas en el caso contrario, como se explica a continuación.

Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, antes de que se efectúe la inscripción y únicamente en los dos siguientes casos:

- La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito.

En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.

- El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad. En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.

Si el titular de la información no allega la denuncia penal dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que ejerció la oposición, la cámara de comercio continuará con la actuación e informará al opositor que se venció el término y que por ello continuará con el estudio del documento.

Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan



Código SC-3082-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.

Presentada la denuncia penal oportunamente o verificada la identidad del opositor que manifiesta no haber suscrito el documento, la cámara de comercio deberá evaluar que el motivo de la oposición se ajuste a alguna de las dos causales señaladas y, conforme a las mismas, adoptar la decisión de aceptar o no la oposición, en un término máximo de cinco (5) días hábiles.

Si se acepta la oposición, deberá notificar la decisión al opositor y a quien solicitó la inscripción, contra la cual proceden los recursos de reposición y/o apelación al tratarse de un acto de abstención. Si se niega la oposición, se comunicará la decisión al opositor, así como sus motivos y se continuará con el trámite. Contra dicha decisión no procede ningún recurso, toda vez que, si el opositor no está de acuerdo con el registro, podrá interponer los recursos de reposición y/o apelación contra el acto administrativo de inscripción.

Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radicó para que modifique el registro diferente a las dos causales indicadas, esto deberá debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente. Pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes.

Adicionalmente, debe recordarse que, mientras no se demuestre la falsedad del acta o de las copias del acta y no se reúnan los presupuestos de ineficiencia de las decisiones, las actas son prueba suficiente de lo que conste en ellas, por lo tanto, cuando dentro de un proceso o actuación administrativa, como en el caso que nos ocupa el acto de registro, se presenten documentos o pruebas sobre lo que ya está claro en las actas, podrá rechazarse por improcedentes, superfluas o impertinentes.

Ahora bien; este ente cameral debe seguir con el estudio correcto para resolver si el acto de registro recurrido cumple con los presupuestos necesarios, así:

- b. En cuanto la antelación: La antelación de la convocatoria también es objeto de control puesto que su inobservancia produce ineficacia de las decisiones tomadas en la respectiva reunión.

Lo consignado en el acta N° 004 del 04 de febrero de 2024 Asamblea Extraordinaria de asociados; se tiene que esta fue convocada con una antelación de 10 días, como lo indican los estatutos, difiriendo esto a lo consignado en los estatutos de **Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán**





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

ART.20. CONVOCATORIA A REUNIONES

La convocatoria para la Asamblea General de afiliados se hará con quince (15) días de anticipación por medio de comunicación escrita, verbal o telefónica a cada uno de sus miembros y en esa reunión se dará la fecha de la próxima reunión del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán “Consejo Afro Caguán” y solo podrán asistir los afiliados que se encuentren a paz y salvo.

PARAGRAFO: Los afiliados podrán habilitarse y adquirir su calidad de miembro activo, poniéndose a paz y salvo con la tesorería del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán “Consejo Afro Caguán” hasta dos (2) días hábiles antes de la Asamblea General con el visto de la Junta Directiva del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán “Consejo Afro Caguán”.

De acuerdo con lo anterior, y para efectos de especificar la forma en que se realizó la convocatoria a la reunión Asamblea General; es suficiente con afirmar que no se cumplió con la antelación establecida en los preceptos estatutarios.

c. En cuanto al quórum

ART.21. QUORUM

Forma el quórum en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, la mitad mas uno de los afiliados hábiles del Consejo Comunitario. Si convocada por primera vez no se formare el quórum, en la hora indicada, la Junta de Vigilancia, levantará una acta donde conste lo anterior, con los nombres de los asistentes y declara un receso de dos horas más pasadas las cuales será quórum suficiente para deliberar y tomar decisiones la tercera (1/3) parte de los miembros afiliados.

PARAGRAFO. Dentro del quórum de la tercera parte de los afiliados no se podrán reformar estatutos ni modificar el orden del día presentado en el citatorio de la Asamblea.

A pesar de que el acta no contiene el llamado a lista; en ella Sí consignan el número de asistentes, anexando lista de la misma.

- d. En cuanto al lugar de reunión de la Asamblea General, se tiene que la reunión del 04 de febrero de 2024 se celebró en la casa palenquera del municipio de San Vicente del Caguán; correspondiendo con lo consignado en los Estatutos del **Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán**.
- e. En cuanto al sistema aplicado para el nombramiento de la nueva Junta directiva **Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán** se tiene lo siguiente:





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

CAPITULO IX ELECCION POR ASAMBLEA

ART.34. La elección de los órganos que le corresponde a la Asamblea General se hará por sistema de consenso, voto secreto y aplicando el cociente electoral.

CANDIDATIZACION. Para la candidatización de los dignatarios que corresponde a la Asamblea se utilizará el sistema de planchas.

Se tiene que la elección de los miembros de la Junta directiva, la realizará la Asamblea General utilizando el sistema de cociente electoral con las respectivas planchas que llegasen a resultar; cosa contraria realizada en la reunión de Asamblea General del 04 de febrero de 2024; así lo prueba el acta N° 004; sin especificar el número de planchas resultantes o si se trataba de una única plancha.

6. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA.

La Junta directiva se elige de forma unánime para el cargo de Representante Legal/presidente la señora **MARIA GRACIELA MOSQUERA**, identificado con C.C. No. 25.324.966 expedida en Buenos Aires-Cauca, quien acepta el cargo

para el cual ha sido designado. De igual manera se resuelve y se eligen de forma unánime las siguientes personas para los siguientes cargos:

Cargo	Nombre Completo	Documento	Fecha de Expedición	Ciudad de Expedición
Presidente / Representante Legal	MARIA GRACIELA MOSQUERA	25.334.966	28/02/1985	Buenos Aires-C.
Vicepresidente	JORGE LUCUMI RODRIGUEZ	76.337.805	15/10/1996	Buenos Aires-C.
Secretario	ADELAIDA DIAZ MOSQUERA	25.335.072	31/12/1990	Buenos Aires-C.
Tesorero	MILY YULDRY MOLINA MEJIA	40.692.497	16/04/2002	San Vicente del Caquán-C.
Vocal 1	JOSE EDGAR GUAZA MINA	17.669.427	04/11/1981	El Doncello-C.
Vocal 2	SIMEON BALANTA RAMOS	17.748.738	07/07/1981	Puerto Rico-C.
Fiscal	DORIS MEJIA MUÑOZ	31.410.120	25/01/1985	Cartago-valle

Los anteriores nombramientos son aprobados por unanimidad, es decir veinte (20) votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) en blanco





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Como se observa, no se demuestra el sistema aplicado para tal elección como lo estipulan las normas estatutarias del **Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán**.

- f. En cuanto a la aprobación y firma del acta; se observa en el acta N° 004 de 04 de febrero de 2024 de reunión extraordinaria de Asamblea General, que el orden del día consigna en el punto 3: nombramiento de presidente y secretario para la presente reunión; pero una vez desarrollado este orden, omiten cuantos votos a favor y cuantos en contra.

Es necesario indicar que, cada que se inicia una reunión del máximo órgano social o de Junta Directiva, se deberá nombrar por parte de sus integrantes, a quienes fungirán como presidente y secretario; La función del presidente y secretario es meramente de trámite, de tal manera que lo ideal es que la designación de dichas personas sea por consenso; ya que el presidente y el secretario son testigos de lo ocurrido en el seno de la reunión.

Pero si lo anterior no se logra, pues simplemente en caso de existir varios postulados, se hará una votación entre los asociados (*socios, accionistas o propietarios*); asunto que no se observa en el acta N° 004 del 04 de febrero de 2024.

Artículo 189. Código de Comercio- Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios: *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Como resultado del control de legalidad a las formalidades, observa este despacho que no cumple con la totalidad exigidas para efectuarse el registro del acta N° 004 de 04 de febrero de 2024 de Asamblea General del **Consejo comunitario Afro de San Vicente del Caguán** allegada a este ente cameral.

Frente al **segundo aspecto**: Establecer si las designaciones realizadas carecen de validez por presentarse inhabilidades e incompatibilidades.

A pesar de que las Cámaras de Comercio tienen a cargo el registro de los actos y documentos que deben inscribirse en el Registro Mercantil (entre otros) respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, con el propósito de dar publicidad y hacer oponible aquellos frente terceros; y a pesar de que mediante la Constitución Colombiana de 1991, el legislador colombiano incluyó la posibilidad de otorgar funciones jurisdiccionales a autoridades administrativas mediante su artículo 116; a las Cámaras de Comercio no se les atribuyó esta función jurisdiccional; solo y excepcionalmente ejercen estas funciones de carácter judicial como son las que se cumplen a través del centro de conciliación y arbitraje; de hecho, las cámaras de



Código SC-3002-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

comercio realizan un control formal sobre el documento presentado para su registro, sin que le sea dable entrar a controvertir o cuestionar los hechos que reposan en las actas.

ARTICULO 116°—Modificado. A.L. 3/2002, art. 1º. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la fiscalía general de la Nación, los tribunales y los jueces, administran justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

Con lo consignado anteriormente, abrió la posibilidad de otorgar el papel de juez a una autoridad administrativa como la Superintendencia de Sociedades, esto en desarrollo del principio de colaboración armónica, en la modalidad de excepción a la regla general de distribución funcional; En ejercicio de esa facultad el legislador y esgrimiendo variadas razones como la necesidad de descongestionar a la rama judicial o de aplicar conocimientos más técnicos y especializados en la materia, aprovechando experiencias adquiridas, se ha encargado de asignar el conocimiento de diversas controversias a la Superintendencia de Sociedades para ser resueltas en ejercicio de funciones jurisdiccionales y con los atributos propios de los que goza una providencia judicial.

Es así como la Superintendencia de Sociedades, a través de la Delegatura para Procedimientos Mercantiles, ha asumido un conjunto de competencias para tramitar distintas acciones judiciales de naturaleza societaria. En este sentido, la entidad cuenta con un importante y sofisticado foro de resolución de conflictos societarios, lo que comprende la posibilidad de conocer cualquier tipo de controversia que se presente entre sujetos que tengan la legitimación jurídica y el interés económico para hacer efectivas reglas de derecho societario colombiano en un proceso judicial.

En consecuencia, no corresponde a la Cámara de Comercio determinar la veracidad del contenido de los documentos sometidos a registro, ni verificar de los requisitos exigidos para ostentar X ó Y cargo; pero sí es nuestra competencia verificar el cumplimiento de los requisitos formales de estos, conforme con las instrucciones legales y/o reglamentarias establecidas para tales efectos, como son los lineamientos que al respecto ha impartido la Superintendencia de Sociedades mediante la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los argumentos de la recurrente respecto al aspecto segundo; desborda la competencia restringida que ejercen las Cámaras de Comercio; este ente cameral no puede realizar un análisis minucioso y exhausto que permita dar solución a la problemática argumentada, por cuanto desbordaría las facultades asignadas; por lo tanto, este aspecto no



Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

puede ser objeto de revisión; correspondiendo a las autoridades judiciales o administrativas competentes, el pronunciamiento sobre estas inconsistencias que pueda presentar el acto de nombramiento o documento en cuestión.

Ahora bien, al finalizar el estudio realizado, se encontró que, el acta N° 004 de 04 de febrero de 2024 de reunión de Asamblea General del **Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán**, no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos para la inscripción.

Respecto a las inhabilidades e incompatibilidades; encuentra este ente cameral, que este aspecto desborda las facultades asignadas a las Cámaras de Comercio.

En mérito de lo expuesto, está Dirección Jurídica,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el Registro No. *RE51- 18213 de fecha 04 de marzo de 2024*, con el cual se inscribió el Acto “*Nombramiento de nueva Junta Directiva del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán*”

SEGUNDO: De conformidad con el artículo anterior, se ordena al Área Financiera de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, realizar la devolución de los recursos cancelados por el **Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán**, por el Registro No. RE51-18213 de 04 de marzo de 2024, con el cual se inscribió “*Nombramiento nueva Junta Directiva del Consejo Comunitario Afro de San Vicente del Caguán, por el valor de Cincuenta y ocho mil pesos m/cte (58.000.00) según recibo de caja N° S001316638 de 28 de febrero de 2024.*”

TERCERO: Ordenar al área jurídica expedir certificación dirigida a la Gobernación de Caquetá a fin de que el ente territorial realice la devolución de los recursos referentes al pago de Impuesto de Registro por los actos de registro descritos en numeral anterior por valor de ciento setenta y tres mil pesos m/cte (\$ 173.000.00), según recibo de caja No. N° S001316638 de 28 de febrero de 2024.

CUARTO: Notificar de la presente resolución a la señora **LUZ MARY CUNDUMI COPETE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.6762.18 en calidad de recurrente y persona interesada dentro del proceso, al correo electrónico luzmarycundumicopete@gmail.com

QUINTO: Notificar de la presente Resolución a los señores **MARIA GRACIELA MOSQUERA**, identificada con Cédula de ciudadanía N° 25.334.966; **JORGE LUCUMI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.337.805, **DORIS MEJIAS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.410.120; **SIMEON BALANTA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.748.138; **JOSE EDGAR GUAZA MINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.669.427;



Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

ADELINA DIAZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 25.335.072;
MILY YULDREI MOLINA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.692.497 al correo electrónico concejoafrocaguan2024@gmail.com

SEXTO: Notificar al área Financiera de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá; al correo electrónico contabilidad@ccflorencia.org.co para lo pertinente.

SÉPTIMO: Con la presente resolución se pone fin a la Sede Administrativa (Vía Gubernativa) por lo tanto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los veinte tres (23) días del mes de abril de 2024.

TATIANA VARGAS GUTIERREZ
Directora Jurídica y de Registro

